

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la presente demanda fue inadmitida por auto del 18 de diciembre de 2023, y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla de los defectos que adolecía (pdf No 08, C.1)

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Días hábiles	Días inhábiles
11, 12, 15, 16 y 17 de enero de 2024	13 y 14 de enero de 2023.

Verificado el correo electrónico del Despacho Judicial, no se evidencia escrito por medio del cual la parte actora, allegue subsanación a la demanda, dentro del término establecido.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 19 de enero de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 059
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	CILDA YANET CASTELLANOS ROMERO
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00597-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto adiado del 18 de diciembre de 2023, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho procederá a dar aplicación al Art. 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada, y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI.

No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que fueron allegados, como quiera que los mismos se presentaron digitalmente.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

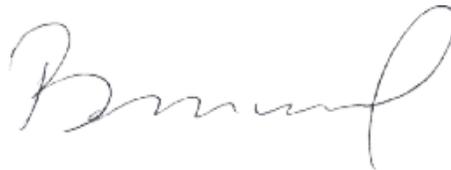
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **BANCO DAVIVIENDA** representada legalmente por el señor **ÁLVARO MONTERO AGON**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CILDA YANET CASTELLANOS ROMERO**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el despacho.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 007 del 23 de enero de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de enero de 2024 a las 6 p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO